

# **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN FACUA PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y EL CONSUMO SOSTENIBLE**



# **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN FACUA PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y EL CONSUMO SOSTENIBLE**

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Denominación y naturaleza.**

Con la denominación de "Fundación FACUA para la cooperación internacional y el consumo sostenible", se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.

#### **Artículo 2. Personalidad y capacidad.**

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de fundaciones de competencia estatal, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 3. Régimen.**

La Fundación se regirá por la Ley y demás disposiciones de desarrollo y por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

#### **Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.**

1. La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.
2. El domicilio de la Fundación radicará en calle Feria, 164 Local 3, Sevilla.
3. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria en la forma prevista en la legislación vigente.

#### **Artículo 5. Ámbito de actuación.**

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, sin perjuicio de su participación o cooperación con entidades u organismos de ámbito local, autonómico o internacional, tanto públicos como privados.

#### **Artículo 6. Duración.**

La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si los fines de la Fundación se hubieren cumplido íntegramente o

resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.

## **CAPITULO II**

### **FINES Y BENEFICIARIOS**

#### **Artículo 7. Fines.**

Los fines de interés general de la Fundación son la cooperación internacional al desarrollo fundamentalmente en el ámbito de la protección y defensa de los consumidores y usuarios y la información y formación de los ciudadanos en países en vía de desarrollo o emergentes en su condición de consumidores y usuarios de bienes y servicios.

Son también fines de la Fundación, la promoción del conocimiento, en todos sus ámbitos, el estudio y la investigación sobre los derechos y las obligaciones de los consumidores y usuarios, los hábitos responsables en la producción y el consumo y las relaciones en el mercado entre consumidores y operadores económicos y sobre el propio movimiento consumerista y su desarrollo, generando y desarrollando estrategias que permitan alcanzar una mayor formación, educación y concienciación social y ciudadana sobre la protección de los consumidores y el consumo responsable y sostenible.

#### **Artículo 8. Actividades.**

Para la consecución de los fines señalados en el artículo anterior, la Fundación, realizará las siguientes actividades:

- Propulsar acciones con fines de cooperación con países en vía de desarrollo o emergentes mediante programas solidarios y en colaboración con instituciones y organizaciones tanto pública como privadas y organizaciones sociales afines con el objetivo de favorecer el crecimiento, desarrollo e impulso de los derechos y garantías de los ciudadanos en su calidad de consumidores y usuarios.
- Impulsar y desarrollar programas y actuaciones de carácter formativo y educativo dirigidas a la población en su conjunto y en colaboración con instituciones públicas o privadas en el marco de los fines de la Fundación.
- La elaboración de materiales y realización de cursos, charlas, seminarios y talleres de aprendizaje que tengan como objetivo los fines perseguidos por la Fundación.
- Impulsar y realizar estudios y trabajos de investigación tendentes a lograr una mayor transparencia y equilibrio en el mercado de bienes y servicios y en las relaciones entre operadores, un mayor conocimiento y desarrollo del

movimiento de consumidores en Europa, América Latina y el Caribe y en otros continentes.

- La edición y publicación de los estudios y demás materiales elaborados y relacionados con los fines de la Fundación.
- La promoción de campañas de sensibilización social relacionadas con los fines de la Fundación.
- La colaboración con los poderes públicos, instituciones y entidades públicas y privadas, en actividades coincidentes con los fines de la Fundación.

#### **Artículo 9. Libertad de actuación.**

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### **Artículo 10. Determinación de los beneficiarios.**

1. Serán beneficiarios de la fundación las personas físicas o jurídicas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- d) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente pueda acordar el patronato para cada convocatoria.

2. El Patronato determinará a los beneficiarios de las actividades fundacionales de acuerdo con criterios de imparcialidad y no discriminación.

3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

#### **Artículo 11. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.**

1. La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los ingresos obtenidos de las actividades que desarrolle, deducidos los gastos que se produzcan como consecuencia de su obtención, seguimiento, control y justificación, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3. Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, así como para el cálculo de los gastos realizados para su obtención, se observarán las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

### **CAPÍTULO III**

#### **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

##### **Artículo 12. Naturaleza.**

El Patronato es el órgano de administración, gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

##### **Artículo 13. Composición.**

1. Estará constituido por un número mínimo de 3 Patronos y un máximo de 15, que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona o personas físicas que las representen.

3. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

4. En todo caso se observarán las reglas establecidas en los artículos 14 y 15 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, sobre la composición del Patronato.

##### **Artículo 14. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.**

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.

2. La designación de nuevos miembros tanto para completar el número máximo como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato que figure inscrito en el Registro de fundaciones de competencia estatal y por acuerdo de la mayoría de sus miembros de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los presentes Estatutos.

3. Los Patronos aceptarán sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de fundaciones de competencia estatal.
4. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos.
5. La renovación del Patronato se producirá mediante acuerdo de dicho órgano adoptado dentro del último mes del mandato vigente.
6. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses el Patronato procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma. Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

#### **Artículo 15. La Presidencia.**

Los Patronos elegirán de entre ellos un presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin.

#### **Artículo 15 bis 1. Los patronos nombrarán una Vicepresidencia.**

2. Corresponde a la Vicepresidencia:

- a) Sustituir a la presidencia en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de esta.
- b) Todas aquellas funciones que pudiera encomendarle el Patronato.

#### **Artículo 16. La Secretaría.**

1. El Patronato nombrará una persona que asuma las funciones de Secretaría, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.
2. Corresponde al secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le encomienden.
3. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de secretario el vocal que designe el Patronato.

## **Artículo 17. Atribuciones del Patronato.**

Son facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, las siguientes:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación, aprobar sus planes de gestión, así como los programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales, así como la revocación de los mismos.
- e) Nombrar, en su caso, a la persona que se ocupe de la Gerencia de la Fundación.
- f) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- g) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- h) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la ley.
- i) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- j) Acordar los actos de constitución de otra persona jurídica, que deberá autorizarse por el Protectorado, así como los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La administración y disposición del patrimonio.
- l) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. Tampoco podrán delegarse los actos citados en el apartado j) de este artículo.
- m) Crear los grupos de trabajo que fueran necesarios para el desarrollo de la actividad de la Fundación.

n) Nombrar los miembros del Consejo Asesor.

### **Artículo 18. Obligaciones del Patronato y de los patronos.**

1. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

2. Son obligaciones de los patronos:

- Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales.
- Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.

### **Artículo 19. Responsabilidad de los patronos.**

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, quedando exentos de responsabilidad en los supuestos regulados en el artículo 17.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

### **Artículo 20. Cese y suspensión.**

El cese y suspensión de los Patronos se producirá en los supuestos previstos legalmente, debiendo inscribirse en el Registro de fundaciones de competencia estatal.

### **Artículo 21. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.**

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria se cursará por el secretario/a y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se

encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de los miembros del patronato en primera convocatoria y cualquiera que sea su número en segunda, siempre que, en ambos casos, asista la presidencia y la secretaria, o las personas que lo sustituyan.

4. Los acuerdos del Patronato se aprobarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate. Los acuerdos relativos a la modificación de Estatutos y de fusión de la Fundación requerirán el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato asistentes a la reunión.

5. De las reuniones del Patronato se levantará por el secretario la correspondiente acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.

6. Las reuniones del Patronato podrán celebrarse de forma remota, a través de videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple, o a través de cualquier otro sistema técnico que permita la identificación y la correcta interacción y votación de los asistentes. Todos los acuerdos, deliberaciones, y votaciones tendrán la misma efectividad que los adoptados en actos presenciales.

Igualmente, aunque la reunión del Patronato se desarrolle de forma presencial, los patronos que formen parte de este y que así lo solicitasen con tiempo suficiente para asegurar la correcta operatividad del medio de comunicación a distancia durante el desarrollo de la reunión o acto, podrán participar en su desarrollo de forma telemática, siempre que se garantice lo señalado en el anterior párrafo.

Cuando en el desarrollo de la reunión intervengan sistemas de comunicación a distancia, la Secretaría verificará antes de la celebración del acto la identidad de los asistentes que participen a través de estos medios.

## **Artículo 22. Consejo Asesor.**

1. En el seno de la Fundación, y bajo la superior dirección de su patronato, se podrá constituir el Consejo Asesor de la misma. Estará compuesto por los miembros que determine el Patronato, quien también decretará el cese de los mismos.

2. Ejercerá las funciones de órgano asesor y consultivo de la Fundación.

3. Corresponderá al Consejo Asesor, a petición del Patronato o de su presidente, la elaboración de las propuestas de los proyectos, asesoramientos, informes y cualquier otra actividad que se estime conveniente dentro de los fines de la Fundación.

4. Los miembros del Consejo Asesor ejercerán gratuitamente su cargo, sin que en ningún caso puedan recibir retribución alguna, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado de los gastos debidamente justificados que el desarrollo de sus funciones les ocasione.

## **CAPÍTULO IV**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 23. Patrimonio.**

1. El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en el Registro de fundaciones de competencia estatal y en los Registros públicos correspondientes. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de fundaciones de competencia estatal y en los demás Registros públicos que corresponda.

#### **Artículo 24. Financiación.**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrollen o los servicios que presten a sus beneficiarios, siempre que ello no sea contrario a la voluntad fundacional, no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

#### **Artículo 25. Administración.**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

#### **Artículo 26. Régimen financiero.**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se ajustará a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

#### **Artículo 27. Contabilidad.**

1. El Patronato elaborará, en referencia al ejercicio anterior, las cuentas anuales, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria. Las cuentas anuales se confeccionarán y tendrán el contenido que se establece en el artículo 25 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
2. Las cuentas anuales se aprobarán por el patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, y serán firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente.
3. Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañándose, en su caso, del informe de auditoría.

#### **Artículo 28. Inventario patrimonial.**

El Patronato de la fundación confeccionará en cada anualidad y referido al ejercicio económico anterior, el inventario de los elementos patrimoniales, en el que conste la valoración de los bienes y derechos de la fundación integrantes de su balance distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen, así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior. El inventario de elementos patrimoniales será remitido al Protectorado junto a las cuentas anuales.

#### **Artículo 29. Plan de actuación.**

El Patronato elaborará y remitirá al protectorado, en el último trimestre de cada ejercicio, un plan de actuación, en que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

## **CAPÍTULO V**

### **MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

#### **Artículo 30. Modificación.**

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y no lo haya prohibido el fundador. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor, salvo que el fundador haya previsto para este supuesto la extinción de la fundación.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será precisa la votación favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato asistentes a la reunión.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de fundaciones de competencia estatal.

#### **Artículo 31. Fusión.**

La Fundación, siempre que no lo haya prohibido el fundador, podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos

El acuerdo de fusión requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato asistentes a la reunión, debiendo comunicarse al Protectorado; se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de fundaciones de competencia estatal.

#### **Artículo 32. Extinción.**

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

#### **Artículo 33. Liquidación y adjudicación del haber.**

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de

su disolución, a la consecución de aquellos, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes.

